



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 14859**  
**20 de octubre del 2023**



*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 11005 del 5 de septiembre de 2023 por la cual se excluyó del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al señor JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de Libre efectuó la verificación de requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, de conformidad con los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, en los términos del Acuerdo de Convocatoria y sus Anexos, por lo que el 14 de mayo de 2021 procedió a publicar los resultados de la Verificación de los Requisitos Mínimos.

El señor **JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.935.173, inscrito en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código **OPEC No. 129614** (Curso Formación), obtuvo resultado de **ADMITIDO**, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Con el consolidado de los resultados de las pruebas y la Valoración Médica realizada a los aspirantes, la CNSC elaboró el listado de citados al Curso de Formación, en el que se incluyó al señor **JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES**, el cual fue remitido al INPEC, conforme a lo estipulado en el artículo 37 del Acuerdo No. 20191000009546, en concordancia con el artículo 93 del Decreto Ley 407 de 1994<sup>1</sup>.

Durante el desarrollo del Curso de Formación, el INPEC verificó la documentación aportada por el aspirante enunciado, identificando la existencia de adulteración en la LIBRETA MILITAR, novedad que fue informada a esta Comisión Nacional mediante oficio radicado No. 2023RE124988 del 26 de junio de 2023.

En virtud de lo anterior, la CNSC dispuso mediante **AUTO No 681 del 18 de julio del 2023**, dar inicio a una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del señor

<sup>1</sup> Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución № 11005 del 5 de septiembre de 2023 por la cual se excluyó del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al señor JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES”*

**JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES**, quien participó para empleo identificado con el código **OPEC No. 129614**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al aspirante el primero (1) de agosto del presente año a través del aplicativo SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el dos (2) y el dieciséis (16) de agosto del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la CNSC.

En consecuencia, la CNSC profirió **Resolución № 11005 del 5 de septiembre de 2023**, por la cual decidió **EXCLUIR** al señor **JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES**, del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Adicionalmente, en aplicación de la función prevista en el literal g) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004<sup>2</sup>, a través del artículo quinto de la misma Resolución, se dispuso la remisión a la Fiscalía General de la Nación del expediente contentivo de la actuación administrativa, una vez la decisión se encuentre en firme, con el fin de que adelante las actuaciones de su competencia.

Dicho Acto Administrativo fue notificado al aspirante el ocho (8) de septiembre del presente año a través del aplicativo SIMO, lo que además se informó al correo electrónico registrado por él, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el once (11) y el veintidós (22) de septiembre de 2023, para que presentara recurso de reposición.

Estando dentro del término establecido, el señor **JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES** interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución № 11005 del 5 de septiembre de 2023.

## **2. MARCO NORMATIVO.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la CNSC, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (...).”*

El Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup> señala el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, mismo que, en su artículo 47, establece que, los vacíos que se presenten en sus disposiciones se tramitarán según lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011<sup>4</sup>).

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas. Así mismo, en su artículo 3° señala que en desarrollo de estos trámites debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

<sup>2</sup> “(...) Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos constitutivos de violación de las normas de carrera, para efectos de establecer las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar. (...)”

<sup>3</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>4</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución № 11005 del 5 de septiembre de 2023 por la cual se excluyó del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al señor JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES”*

En virtud de los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, es competente para resolver el recurso de reposición el servidor que lo expidió, es decir, es competente esta Comisión Nacional.

Conforme a las normas referidas, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004. Por tanto, en consonancia con el pronunciamiento de la Sala Plena de Comisionados, en sesiones de fechas 7 y 9 de junio de 2022, el Despacho resolverá el recurso de reposición contra Resolución № 11005 del 5 de septiembre de 2023.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### **3. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.**

La **Resolución № 11005 del 5 de septiembre de 2023**, fue notificado al aspirante el ocho (8) de septiembre del presente año a través del aplicativo SIMO, lo que además se informó al correo electrónico registrado por él, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el once (11) y el veintidós (22) de septiembre de 2023, para que presentara recurso de reposición.

Conforme a lo expuesto, se observa que el Recurso de Reposición instaurado por el referido aspirante, se presentó dentro de la oportunidad, en la medida en que fue radicado el dieciocho (18) de septiembre de 2023, en el aplicativo SIMO bajo el número 719250600, y con el lleno de los requisitos de forma definidos por la ley, por lo que a continuación se procederá a resolver de fondo la solicitud referida.

### **4. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición presentado por el señor **JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES**, puede colegirse que éste encuentra sustento en las siguientes aseveraciones:

*“(…) SEGUNDO: En el transcurso del curso es decir el día 30 de mayo de 2023 la escuela realizó un estudio de seguridad a los estudiantes, en dónde al sacar el certificado de mi libreta militar me aparecía una inconsistencia en el sistema.*

*TERCERO: El 31 de mayo de 2023 me otorgaron permiso para acercarme al batallón, en dónde me informaron que efectivamente en el sistema había una inconsistencia la cual consistía en un bloqueo del sistema por no haber culminado el proceso de la libreta militar, para lo cual yo sorprendido les informé que si se había efectuado y procedí a enseñar la libreta militar que tenía. En ese momento me indicaron que mi libreta era falsa y que fui víctima de estafa, por lo cual debía interponer la denuncia respectiva e iniciar de nuevo el proceso de emisión de la libreta militar. (...)*

*QUINTO: Nuevamente fui al batallón donde me dijeron que debía presentar un derecho de petición en la página del Ejército Nacional para que me desbloquearan del sistema FENIX y así poder iniciar el proceso y definir mi situación militar, el cual procedí a hacerlo de inmediato aportando la denuncia interpuesta en la Fiscalía.*

*SEXTO: El 14 de junio de 2023 el Ejército Nacional respondió mi petición en la cual se informaban que revocaban en todas y cada una de las partes el proceso de definición de mi situación militar en la plataforma informática de reclutamiento Fénix, pero en ningún momento me desbloquearon del sistema. (...)*

*OCTAVO: El 22 de junio de 2023 me otorgaron permiso nuevamente para acercarme al COMANDO DE RECLUTAMIENTO CUARTA DIVISIÓN en la ciudad de Bogotá, allí fui atendido por el Sargento RUIZ, del área de CONTRAINTELIGENCIA, quien me explicó todo el proceso de cómo fui estafado por un funcionario del Ejército y conmigo 11.000.000 mil personas más (...)*

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución N° 11005 del 5 de septiembre de 2023 por la cual se excluyó del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al señor JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES”

DECIMO TERCERO: El 4 de julio de 2023 se culminó la etapa de formación con ceremonia celebrada el mismo día Acacias – Meta, posterior a ello el día 10 de julio de 2023 inicié etapa practica en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO- EPMSC ACACIAS, la cual terminé a cabalidad y sin ningún inconveniente o anotaciones el día 10 de agosto de 2023.

DECIMO CUARTO: El 12 de julio de 2023 el Ejército Nacional emitió respuesta informando que fui desbloqueado del sistema FENIX satisfactoriamente y podía proceder a iniciar nuevamente el proceso para emitir mi libreta militar. (...)

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente les ruego el favor de revocar la resolución N° 11005 del 5 de septiembre de 2023 de la CNSC, donde deciden excluirme del proceso de selección N° 1356 de 2019, y permitirme continuar en el proceso, toda vez que yo AMO Y DESEO PERTENECER A LA INSTITUCIÓN (...).”

**5. CONSIDERACIONES.**

**5.1.FRENTE A LA SITUACIÓN DEL SEÑOR JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.**

El señor **JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES**, formalizó su inscripción con No. 345172356 el día 20 de febrero de 2021, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código OPEC No. 129614 (Curso Formación). Para lo cual aportó para el cumplimiento de los requisitos mínimos, la *Libreta Militar Segunda Clase Reservista Segunda Clase*, documento al cual la Universidad Libre, como operador contratado para adelantar el referido proceso de selección, una vez realizado el análisis y verificación de este, determinó que era VÁLIDO “Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Libreta Militar”, tal como consta en la observación registrada y publicada en SIMO:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	DOCUMENTO APORTADO EN SIMO	OBSERVACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE
<p><b>JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES</b></p>	 <p>*Imagen tomada del aplicativo SIMO.</p>	<p>Folio válido: *</p> <p>Sí <input checked="" type="radio"/>   No <input type="radio"/></p> <p>Observación *</p> <p>Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Libreta Militar</p> <p>*Imagen tomada del aplicativo SIMO.</p>

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución № 11005 del 5 de septiembre de 2023 por la cual se excluyó del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al señor JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES”*

---

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el punto 5, del numeral 7.1.2, del artículo 7 del Acuerdo 20191000009546, **“Tener definida la situación militar”**, corresponde a un requisito general de participación:

**“ARTÍCULO 7.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSION.** Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

(...)

7.1.2 Para Dragoneantes.

(...)

5. Tener definida su situación militar. (Marcación Intencional).

El cual se acredita con la libreta militar de primera o segunda clase, de conformidad con la Nota del numeral 1.2.6. del Anexo Modificadorio del Anexo No. 2 DRAGONEANTES, del Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019.

Por su parte el numeral 7.2.2 del artículo 7 del Acuerdo 20191000009546, modificado por el artículo 6 del Acuerdo № 0239 del 07 de julio de 2020, establece como causales de exclusión, las siguientes:

**“7.2 SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN:**

(...) 7.2.2 Para Dragoneantes.

**1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción**

**2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, establecidos en la correspondiente OPEC.**

(...)

**6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos u Otras irregularidades en el proceso de selección**. (Marcación intencional).

En el informe de novedades reportadas por el INPEC a esta Comisión Nacional, radicado bajo el No. 2023RE124988 del 26 de junio de 2023, el INPEC informó que la Libreta Militar del aspirante no se encontraba en el sistema, señalando que el aspirante había presentado denuncia ante la fiscalía por presunta estafa en la expedición de su Libreta Militar.

De las circunstancias descritas la CNSC evidenció la configuración de una de las causales de exclusión definidas en el Acuerdo de Convocatoria, como es el hecho de no haber acreditado el requisito de **“tener definida su situación militar”**, lo cual, según la Nota del numeral 1.2.6. del Anexo Modificadorio del Anexo No. 2 DRAGONEANTES, del Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, Modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020, se acredita con **libreta militar de primera o segunda clase**.

Cabe resaltar que a través del aplicativo SIMO, con radicado No. 719250600, el señor **JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES**, presentó recurso de reposición contra la **Resolución № 11005 del 5 de septiembre de 2023**, anexando su nueva Libreta Militar, la cual tiene como fecha de expedición: 14 de julio de 2023:

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución № 11005 del 5 de septiembre de 2023 por la cual se excluyó del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al señor JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES”*



Con lo anterior, se evidencia la existencia de una inconsistencia entre los documentos cargados por el aspirante y la información reportada por el INPEC, situación que demuestra la configuración de las causales de exclusión definidas en el punto 1 (***Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción***) y 2 (***No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió...***) del numeral 7.2.2 del artículo 7 del Acuerdo 20191000009546, modificado por el artículo 6 del Acuerdo № 0239 del 07 de julio de 2020.

Respecto al punto 1 (***Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción***), se encuentra configurado toda vez que con el fin de acreditar el requisito de “*situación militar definida*”, el aspirante, al momento de su inscripción, **aportó un documento falso como bien lo manifiesta en su recurso de reposición y lo confirma con la copia aportada de su actual Libreta Militar, la cual fue expedida el día 14 de julio de 2023.**

Frente al punto 2 (***No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió...***), cabe precisar que el señor **JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES**, no cumplió con el requisito de “*situación militar definida*”, **toda vez que el documento aportado al momento de su inscripción corresponde a un documento falso, el cual no se podía subsanar o reemplazar con posterioridad al cierre de inscripciones del presente proceso de selección, esto el 26 de marzo de 2021.**

Al respecto, el numeral 1.2.6. del ANEXO MODIFICATORIO DEL ANEXO No. 2 DRAGONEANTES Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 Modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020, establece:

**“(…) Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección”.** (Marcación Intencional).

La situación expuesta, demanda **confirmar** la exclusión del señor **JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES**, del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, para el empleo de

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 11005 del 5 de septiembre de 2023 por la cual se excluyó del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al señor JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES”

Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código OPEC No. 129614 (Curso Formación), por configurarse las causales de exclusión comprendidas en los puntos 1 y 2, del numeral 7.2.2, del artículo 7, del Acuerdo 20191000009546, modificado por el artículo 6 del Acuerdo No 0239 del 07 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Reponer y Confirmar** la decisión contenida en la Resolución No 11005 del 5 de septiembre de 2023, por medio de la cual se excluyó del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al señor **JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.935.173.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, al señor **JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.935.173, a través del aplicativo SIMO<sup>5</sup> dispuesto para el Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

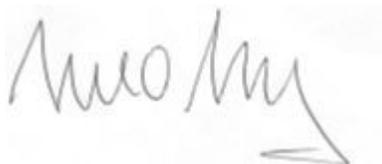
**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente acto administrativo al Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**, Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o quien haga sus veces, a la dirección electrónica: [direccion.general@inpec.gov.co](mailto:direccion.general@inpec.gov.co) y a la doctora **LUZ MIRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano del INPEC o quien haga sus veces, a los correos: [luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co](mailto:luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co) y [prospectivath@inpec.gov.co](mailto:prospectivath@inpec.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y la misma rige a partir del día siguiente de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 20 de octubre del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Elaboró: Sharon Dennisse Gómez Mora  
Revisó: Yeberlin Cardozo  
Aprobó: Irma Ruiz- Miguel Ardila

<sup>5</sup> Numeral 1.1., literales d) y f), del del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 20212010020946 "(...)" con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO y/o el correo electrónico registrado en este aplicativo.